JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 01 DE JULIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2022-00108	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO JOSE PATERMINA	AUTO DECRETA MEDIDAS	30/06/2022
2	2022-00108	EJECUTIVO.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO JOSE PATERMINA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	30/06/2022
3	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	AUTO DECRETA MEDIDAS	30/06/2022
4	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	30/06/2022
5	2022-00116	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO.	AUTO DECRETA MEDIDAS	30/06/2022
6	2022-00116	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO.	AUTO LIBRA MANDAMIENTO	30/06/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 DE JULIO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

MARISOL ERAZO.

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1189

Puerto Asís, treinta de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.875.009, y a favor del BANCOLOMBIA identificado con NIT: 890.903.938-8, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($25.010.217) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013

- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($8.620.435) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o en el mensaje de datos respectivo, que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado,

ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderada de BANCOLOMBIA S.A, a la abogada, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

Sexto: AUTORIZAR a las personas enlistadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL"; numeral segundo conforme al artículo 123 del C.G.P. para los efectos indicados, cuando sea necesario.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8963f8f7f2cabba054d33faded8c25329480102d6fc62f8578e9acaba2777715**
Documento generado en 30/06/2022 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1189

Puerto Asís, treinta de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.875.009, y a favor del BANCOLOMBIA identificado con NIT: 890.903.938-8, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($25.010.217) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013

- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($8.620.435) por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o en el mensaje de datos respectivo, que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado,

ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderada de BANCOLOMBIA S.A, a la abogada, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

Sexto: AUTORIZAR a las personas enlistadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL"; numeral segundo conforme al artículo 123 del C.G.P. para los efectos indicados, cuando sea necesario.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8963f8f7f2cabba054d33faded8c25329480102d6fc62f8578e9acaba2777715**
Documento generado en 30/06/2022 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1187

Puerto Asís, treinta de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.188.214, y a favor del BANCOLOMBIA identificado con NIT: 890.903.938-8, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4510084859

- Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($21.966.558) M/CTE por concepto de capital.
- Por el interés moratorio sobre la anterior suma de dinero desde el día 25 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2013

- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 5.897.883)

- Por el interés moratorio sobre la anterior suma de dinero, desde el día 14 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o mensaje de datos respectivo,

que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderada de BANCOLOMBIA S.A, a la abogada, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

Sexto: AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL"; numeral segundo conforme al artículo 123 del C.G.P. para los efectos indicados, cuando sea necesario.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ebefe7155b292872f5f7cf84fdbf1f7fd72b6b6fc96e84f26cb383e66aef0**
Documento generado en 30/06/2022 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1188

Puerto Asís, treinta de junio del dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.188.214 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLPATRIA , DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W; a nivel nacional.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de $35.000.000,oo de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Segundo: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 443-73760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No 18.188.214.

Tercero: Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida sobre el bien inmueble al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, atendiendo la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente remítansele los oficios comunicando las medidas decretadas en el numeral primero. DÉJESE en el expediente la constancia respectiva

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195dc158290d0fc43d4fba4cd61d60e4a4430617368578e5dfb17569222ea752**
Documento generado en 30/06/2022 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1185

Puerto Asís, treinta de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ADALBERTO JOSE PATERMINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 78.761.149, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT: 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

Pagaré No.**079306100018650.**

a) Por la suma de $ 10.000.000en M/cte., por concepto de capital.

b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de octubre del 2021 al día 18 de mayo del 2022.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No.**4866470214484677.**

a) Por la suma de $ 348.441en M/cte., por concepto de capital.

b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de abril de 2022 al día 18 de mayo del año 2022.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 19 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y T.P. No. 179.364 del C. S. de la J.

Sexto: AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de “PETICION ESPECIAL”; numeral segundo conforme al artículo 123 del C.G.P. para los efectos indicados, cuando sea necesario.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Titulo Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce90fb4202432260af874bacbb14515577c953526015ba1b49c3b4a2f43c06c**

Documento generado en 30/06/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1186

Puerto Asís, treinta de junio del dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor ADALBERTO JOSE PATERMINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 78.761.149 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Puerto Asís – Putumayo. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de $22.000.000,oo de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.
Segundo: Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos de cada entidad financiera centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5666a9285ce81312a5ffb7c273bce3abe2c45d3e65df149f843c0070bec52ea1**

Documento generado en 30/06/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica